



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOAQUÍN BENÍTEZ FERREIRA
DEMANDADO	YHON FREDDY ÁLVAREZ ARENAS
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00117 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado 20 de marzo de 2024 (archivo 02), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 88,422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra del demandado.

Aunado a lo anterior, se incorpora al expediente el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando impulso del proceso; sobre el cual se le indica que no se considera necesario ni procedente que solicite el impulso de un proceso que se ha venido tramitando según los términos procesales, y no se encuentra suspendido al punto que deba enviar este tipo de solicitudes. Lo único que se logra con ello, no solo es cargar el expediente digital de archivos sin soporte alguno, sino que los trámites de los demás casos asignados a la judicatura se vean represados, por tener que dar trámite a una solicitud que no tiene ningún fundamento ni procesal ni legal.

De cara a lo expuesto al inicio del proveído, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **JOAQUÍN BENÍTEZ FERREIRA**, y en contra de **YHON FREDDY ÁLVAREZ ARENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

-TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$351'000.000,00), por concepto de capital contenido la Letra de cambio sin número.

-Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, desde el **14 de junio de 2023**, liquidados a la tasa del 2% efectivo anual, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º ibídem.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o a los demandados si aquellos reprochan su autenticidad o invocan alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y los títulos deban ser entregados a los deudores.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JOSÉ RAÚL ÁVILA OLAYA, identificado con C.C. 79.480.195, y portador de la T.P. 307.052 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido. El link de acceso al expediente digital le será compartido al correo electrónico javilo129@hotmail.com

QUINTO: SE ORDENA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, oficiar por la secretaría del Despacho a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, informando cuantía y fecha de exigibilidad de la letra de cambio allegada, así como el nombre del acreedor y del deudor y números de identificación.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>054</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>12 de abril de 2024</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **7b8e0940d7ab20fb6ad9fecb9b34cc863f6e59bc856328f6f4f8827d8031a88f**
Documento generado en 11/04/2024 06:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>